

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 2022-00196-00

DEMANDANTE: ANGEL MARIA DAZA Y OTROS

DEMANDADOS: E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO Y OTROS

DIEGO FERNANDO GOMEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.760.304, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 278.700 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como mandatario judicial de la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, entidad demandada en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder debidamente conferido y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna, manifiesto ante ese despacho que, conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A. y el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas complementarias, instauró LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 100 No. 9ª-45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C - Colombia, con numero de contacto 291-6868 o línea nacional 018000 512 021, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co; en razón de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS suscrita entre la referida entidad aseguradora y la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, cuyos riesgos asegurables se mencionaran mas adelante, tal como se acredita con los documentos que se acompañan, con fundamento en los siguientes, que servirán de fundamento a la petición que más adelante formularé.

NOMBRE DEL LLAMADO Y DOMICILIO

La llamada en garantía es la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 100 No. 9ª-45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C - Colombia, con numero de contacto 291-6868 o línea nacional 018000 512 021, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMADO EN GARANTIA

PRIMERO: En fecha 29 de enero de 2019 fue renovada por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-99400000006 anexo5 al tomados E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, con vigencia hasta el 31 de enero de 2021, donde se amparan los siguientes aspectos: - Daño Emergente por el Servicio Medico - Responsabilidad Civil Institucional - Transporte en Ambulancia - Uso de Equipos de Diagnostico o de Terapéutica - Suministro de Medicamentos - Gastos de Defensa Donde el objeto del seguro es otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Medica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos... ..

SEGUNDO: Cursa en ese Despacho bajo el radicado de la referencia, Demanda Administrativa a través del Medio de Control Reparación Directa, en el que el demandante pretende se declare administrativamente responsable a la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO por el deceso del señor ALCIBIADES DAZA CAICEDO en instalaciones de la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de popayan en fecha 24 de julio de 2020 mientras recibía atención hospitalaria; y que con motivo de

Teléfonos: SIAU: 8261008 URGENCIAS: 8261333 / 3183310064 GERENCIA: 318 3401870

E-MAIL: esehospibordo@hotmail.com | hospital.atencionusuarios@gmail.com

E.S.E Hospital Nivel I, El Bordo NIT 891.500.736-0

dicha declaratoria de responsabilidad, le sean reparados los perjuicios morales los cuales se tasan por la parte actora en 800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6 tiene la obligación contractual de acudir al llamamiento aquí realizado en razón de la suscripción de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-994000000006 anexo5, dado que dentro del proceso que cursa en ese despacho se debatirá la responsabilidad administrativa que pudiese o no tener la E.S.E. HOSPITAL NIVEL I EL BORDO por el deceso del señor ALCIBIADES DAZA CAICEDO en instalaciones de la entidad re la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de popayan en fecha 24 de julio de 2020 mientras recibía atención hospitalaria, responsabilidad que se encuentra cubierta dentro de los amparos contratados por la póliza en mención, y que hacen posible el presente llamamiento en garantía.

CUARTO: El objeto del llamamiento es involucrar dentro de este proceso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, en razón de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-994000000006 anexo5 contratada con esa entidad y la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, donde la aseguradora se obliga contractualmente a que en el imponderable evento de que mi representada , resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos aducidos en la demanda, dicha entidad aseguradora responda por los mismos en virtud del contrato de seguro aludido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO

Conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A. y el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. En el caso particular, la relación es clara, pues por una parte tenemos la relación contractual que existe entre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (llamada en garantía) y la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO derivada del contrato de seguros POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-994000000006 anexo5 con vigencia desde 31 de enero de 2020 hasta 31 de enero de 2021. Es menester mencionar que los hechos por los cuales hoy se hace el presente llamado en garantía, es decir, el deceso del señor ALCIBIADES DAZA CAICEDO en fecha 24 de julio de 2020 mientras recibía atención hospitalaria HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de Popyan, ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza en mención, por consiguiente, se cumple con los presupuestos legales y contractuales que hacen posible el presente llamado en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en caso de que mi representada sea condenada en todo o en parte de las pretensiones solicitadas por la parte actora, la llamada en garantía entre a responder en el monto correspondiente contratado en la póliza ya referida. Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema que, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas existía una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena , lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación de la compañía aseguradora , pues no puede ser ajena a la situación planteada.

SOLICITUD PREVIA

Muy comedidamente, se solicita que, con la admisión del llamamiento en garantía, se requiera a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, para que sirva allegar certificado de existencia y representación de dicha entidad y

Teléfonos: SIAU: 8261008 URGENCIAS: 8261333 / 3183310064 GERENCIA: 318 3401870

E-MAIL: esehospibordo@hotmail.com | hospital.atencionusuarios@gmail.com

E.S.E Hospital Nivel I, El Bordo NIT 891.500.736-0

copia completa del contrato de seguro POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-994000000006 anexo5.

PRUEBAS

1. Para dar cumplimiento a las exigencias legales me permito adjuntar copia de contrato de seguro POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS No. 435-88-994000000006 anexo5 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

ANEXOS

1. lo enunciado como pruebas.
2. Para el efecto acompaño copia del llamamiento y de sus anexos; copia de la demanda y copia de la contestación y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.654-6, recibe notificaciones en la dirección Calle 100 No. 9ª-45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C - Colombia, o en correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

Mi representada E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO puede ser notificada el correo electrónico juridica@hospitalelbordo.gov.co o en la calle 8 No. 4-30 El Bordo – Patía - Cauca.

El suscrito las recibirá en el correo electrónico diegogomezval@unicauca.edu.co

No siendo otro motivo del presente y esperando sean despachadas favorablemente las peticiones.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO GOMEZ
C.C. 1.061.760.304
TP: 278.700 del C.S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350776920

PÓLIZA No: 435 -88 - 99400000006 ANEXO:5

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGE: 435 RAMO: 88 PAP:
DIA MES AÑO 18 01 2020 VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA MES AÑO HORAS 31 01 2020 23:59 DIA MES AÑO HORAS 31 01 2021 23:59 366 DIA MES AÑO 18 01 2020
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **RENOVACION**
VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS 31 01 2020 23:59 DIA MES AÑO HORAS 31 01 2021 23:59 366
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**
DIRECCIÓN: **calle 4 6-43** CIUDAD: **PATIA, CAUCA** TELÉFONO: **8262020**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**
DIRECCIÓN: **calle 4 6-43** CIUDAD: **PATIA, CAUCA** TELÉFONO: **8262020**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **PATIA**
DIRECCION: **CALLE 4 No. 06-43**
ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 500,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		500,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		500,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		500,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		500,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		500,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		500,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5,000,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIOS
PS 001 - TERCEROS, AFECTADOS

EMISION DE RENOVACION
VIGENCIA 1 AÑO
31-01-2020 AL 31-01-2021

TOMADOR: **E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO. Nit. 891.500.736-0**
ASEGURADOS: **E.S.E HOSPITAL NIVEL I EL BORDO. Nit. 891.500.736-0**
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: **Terceros afectados o sus causahabientes.**

UBICACIÓN DEL(OS) RIESGO(S) O PREDIO(S) ASEGURABLE(S): **CALLE 8 # 4 - 30 EL BORDO PATIA.**

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****15,750,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****2,995,350	TOTAL A PAGAR \$ *****18,760,350
--	---	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CONSULTORES Y ASESOR RC C	4385	100.00			
CONSULTORES Y ASESORES EN SEGUROS CU	4385	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435077692

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGENCIA: 435 RAMO: 88 No PÓLIZA: **994000000006** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**
 ASEGURADO: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**
 BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.

VIGENCIA: 365 días, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

OBJETO DEL SEGURO:

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 28/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI V2 y 15/09/2017-1502-NT-P-06-P150917001046000.

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, sucedidas por primera vez y reportadas y/o notificadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es A PARTIR DE ABRIL 01 DE 2.015, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

AMPARO BÁSICO:

- " Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- " Responsabilidad Civil Profesional Médica durante el Transporte en Ambulancia: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- " Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:
 - o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.
 - o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.
 - o Suministro de medicamentos.
 - o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

AMPAROS ADICIONALES:

- Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.
- " Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.
- Sublímite del 10% del valor asegurado total de la póliza, distribuido, así:
 - o Por persona: COP \$10.000.000
 - o Evento: COP \$20.000.000.
- " Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$5.000.000 por evento / COP \$10.000.000 vigencia.
- " Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.
- " Gastos Médicos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.
- " Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIFACION:

DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible.
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**

COD. AGENCIA: 435 RAMO: 88 No PÓLIZA: **994000000006** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**

ASEGURADO: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

" Extensión del Período de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 100% de la prima anual cobrada inicialmente.

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.

" Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.

" Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.

" Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.

" Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

" Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

" CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, EXCEPTO EN CASO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DERIVADA DE UN ACCIDENTE O DE ANOMALÍAS CONGÉNITAS

" ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN Y/O DAÑO Y-O GASTOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y CAUSADA POR O ASOCIADA CON UN ENSAYO CLÍNICO Y/O PRUEBA DE CUALQUIER DROGA Y/O MEDICAMENTO

" ACTOS MÉDICOS INDIRECTOS Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPÓREOS, TALES COMO INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, AUTOPSIA, ETC

" Asegurado contra Asegurado.

" Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.

" Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.

" Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.

" Reclamaciones por actos médicos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta cobertura, o a su Fecha de Retroactividad, cualquiera que aplique.

" Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.

" Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como; RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.

" Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.

" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

" Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.

" Reclamaciones derivadas de inconformidad del paciente con el resultado estético final.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

" Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.

" Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA**

COD. AGENCIA: **435**

RAMO: **88**

No PÓLIZA: **99400000006** ANEXO: **5**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**

ASEGURADO: **E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **891.500.736-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

" Cumplir con las disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad profesional.

" Llevar adecuado registro del servicio médico prestado, en la historia clínica de consultorios externos, la institucional única y en la historia clínica y/o ficha clínica de cada servicio. En la misma, el asegurado deberá anotar en forma concisa, veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos objetivos acerca del paciente y de su estado clínico, realizando anamnesia, diagnósticos, indicaciones, evolución, epicrisis y cierre de la historia clínica en todos los casos.

" Mantener protocolos quirúrgicos y anestésicos, partograma, registros de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, y el resultado de los estudios complementarios solicitados, transcritos en la historia clínica o anexos a ella de tal forma que puedan identificarse como correspondientes al paciente.

" Vigilar que cada historia clínica o ficha de consulta, contenga un formulario que demuestre la existencia de un proceso de consentimiento informado como acto médico previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, en cuanto a los riesgos, beneficios y/o alternativas del tratamiento. dicho formulario de proceso de consentimiento informado deberá también estar suscrito por el o los profesionales intervinientes.

" Mantener los equipos de diagnóstico o terapéutica en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y seguir las normas de la práctica médica e instrucciones del fabricante para su uso.

" Emplear personal debidamente capacitado y legalmente autorizado cuando se practique algún tratamiento o examen o servicio médico.

" Forma de Pago: treinta (30) días, una vez iniciada la vigencia de la presente póliza.

" Suscribe: andruiz@solidaria.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.321.579**

APELLIDOS **CASTRO TORRES**

NOMBRES **FERNANDO**

FIRMA *Fernando Castro Torres*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1975**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAY-1993 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINDO VAENA



A-1100100-36161768-M-0076321579-20071007 03840 07280M 02 277881391

	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 DESPACHO ALCALDE		CODIGO: DA01
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 1 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

**DECRETO No. 045 DE 2020
(30 abril)**

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO

El Alcalde Municipal de Patía-Cauca, en ejercicio de sus funciones tipificadas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 1797 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1797 del 13 de julio de 2016, dispone en su artículo 20 lo siguiente:

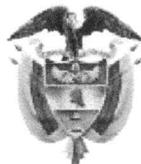
“ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial”.

A su vez, el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

(...)



	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 DESPACHO ALCALDE		CODIGO: DA01
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 2 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

(....)

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud”.

Que el Decreto Reglamentario 1427 de 2016, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expresa:

“Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

“SECCIÓN 5

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(....)

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las



	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 DESPACHO ALCALDE		CODIGO: DA01
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 3 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia”.

Que la Resolución 680 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, indica:

“Artículo 2° Definiciones. Para efectos de lo previsto en la presente Resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Competencia. Es la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar.

2.2. Conducta asociada. Se entiende por conducta asociada la manifestación o reacción verbal, escrita o actitudinal de una persona respecto de una situación real o virtual que le presente”.

Que en atención a la resolución No. 680 de 2016, la administración municipal dio cumplimiento a la evaluación de las competencias de los aspirantes para seleccionar al Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, determinando que el magister FERNANDO CASTRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.579 expedida en Popayán (Cauca), cumple con las competencias evaluadas, toda vez que supera el porcentaje mínimo requerido fijado como perfil por el DAFP, tal como se demuestra en el siguiente resumen:

NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FERNANDO	CASTRO TORRES	76.321.579

COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	80%
Orientación a resultados	60%	80%
Manejos de relaciones interpersonales	60%	80%
Planeación	60%	80%



	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 DESPACHO ALCALDE		CODIGO: DA01
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 4 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

Manejo eficaz y eficiente de recursos	60%	80%
Resultados	60%	80%

En mérito de lo anterior, el alcalde municipal de Patía, Cauca, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

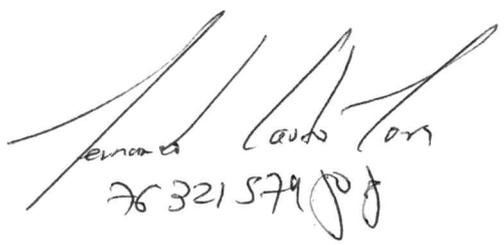
Artículo 1°. Nombrar al magister FERNANDO CASTRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.579 expedida en Popayán (Cauca), como Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, Código 085, grado 01, a partir de su posesión y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Artículo 2°. Comuníquese el presente Decreto al magister FERNANDO CASTRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.579 expedida en Popayán (Cauca) y remítase copia del mismo a la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO y a su Junta Directiva, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos legales y fiscales a partir de la fecha de posesión del Magister FERNANDO CASTRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.579 expedida en Popayán (Cauca).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:


ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ
 Alcalde Municipal
 Patía-Cauca.


 Fernando Castro Torres
 76321579



	MUNICIPIO DE PATIA NIT: 891502194-8 DESPACHO ALCALDE		CODIGO: DA01
			VERSION: 01
			FECHA: 30-07-2011
			PAGINA: 1 de 1
ESTADO: CONTROLADO	FORMATO ACTUALIZADO	ESTADO: CONTROLADO	

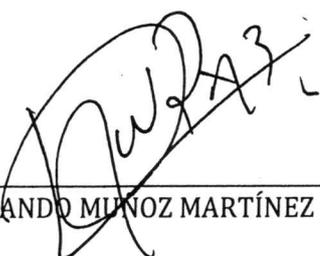
ACTA DE POSESIÓN

El señor: **FERNANDO CASTRO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.321.579, expedida en Popayán-Cauca, se presentó hoy 30 de abril del dos mil veinte (2020), al despacho del señor Alcalde Municipal de Patía-Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL NIVEL I EL BORDO**, en tal virtud el señor Alcalde Municipal, le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, quien bajo la gravedad del juramento prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las leyes de la república.

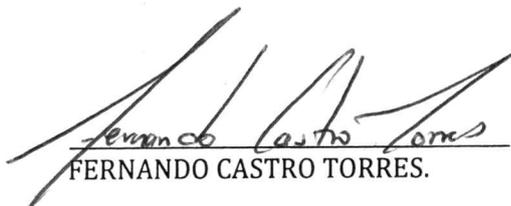
El posesionado presentó los siguientes documentos:

CC. No. 76.321.579 expedida en Popayán-Cauca.
 Certificado de antecedentes disciplinarios-Procuraduría General de la Nación.
 Certificado antecedentes fiscales-Contraloría General de la República.
 Certificado de antecedentes penales-Policía Nacional.
 Hoja de vida formato único.
 Declaración juramentada de bienes.

El Alcalde de Patía-Cauca:


 ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ

EL POSESIONADO:


 FERNANDO CASTRO TORRES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.760.304**

GOMEZ VALENCIA

APELLIDOS

DIEGO FERNANDO

NOMBRES

DIEGO FERNANDO GOMEZ VALENCIA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1993**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

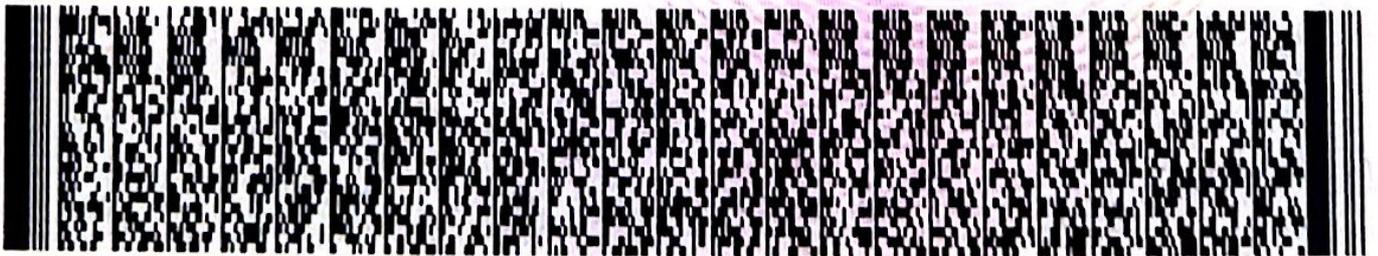
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-JUL-2011 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1100100-00325096-M-1061760304-20110822

0027801489A 1

36685961



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIEGO FERNANDO

APELLIDOS:

GOMEZ VALENCIA

Diego Fernando Gomez V.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

DEL CAUCA

CEDULA

1061760304

FECHA DE GRADO

26/08/2016

FECHA DE EXPEDICION

04/11/2016

CONSEJO SECCIONAL

CAUCA

TARJETA N°

278700



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

Popayán, 31 de octubre de 2022

Señor (a)

JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (O.R.)

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ADMINISTRATIVA EN CONTRA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA, ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE

DEMANDADOS:

- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA- NIT 800.215.546-5. Cuyo Representante Legal Nacional es el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Director el Bordo Jairo Castillo Muñoz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – NIT 891.500.736-0. Representante Legal Fernando Castro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE - NIT 891.580.002-5. Representante Legal Cesar Edmundo Sarria Porras y/o quien haga sus veces al momento de la notificación

ÁNGEL MARÍA DAZA CAICEDO C.C. No.10.690.228 de Patía Cauca, Abogado en ejercicio T.P. No.260.551 del C. S.J. con residencia y domicilio en la ciudad de Popayán en la Calle 22ª No. 5-83 Barrio José María Obando, teléfono 602835579, celular-3147041709 –318-5954640 Popayán e-mail asesoriasjuridicasad@gmail.com, y [angel-](mailto:angel-daza-123@hotmail.com)



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

daza-123@hotmail.com, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, y en calidad de APODERADO JUDICIAL de los señores:

Carlos Alberto Daza Caicedo con C.C. No. 10.692.701 expedida en el Bordo Patía Cauca,

Yadira Daza Caicedo con C.C. No. 25.586.971 expedida en el Bordo Patía Cauca,

Felisa Daza Caicedo con C.C. No.25.587.182 expedida en el Bordo Patía Cauca,

Waldina Daza Caicedo con C.C. No.34.671.213 expedida en el Bordo Patía Cauca,

María Zulay Daza Caicedo con C.C. No.34.671.219 expedida en el Bordo Patía Cauca,

Nilo Daza Caicedo con C.C. No.10.691.720 expedida en el Bordo Patía Cauca, quienes actúan en calidad de hermanos del exfuncionario del INPEC y las señoras tías del exfuncionario de INPEC:

María Evila Caicedo Rodríguez con C.C. No. 25.585.715 expedida en el Bordo Patía Cauca y **Martha Ema Caicedo Rodríguez** 25.586.202 expedida en el Bordo Patía Cauca, de conformidad al poder a mi otorgado en debida forma, por medio del presente escrito me permito presentar y radicar **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 140 DEL C.C.A,** para el reconocimiento de **INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR LOS DAÑOS MORALES Y MATERIALES** que ocasionaron las NEGLIGENCIAS ADMINISTRATIVAS de LOS DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA- NIT 800.215.546-5. Cuyo Representante Legal Nacional es el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Director el Bordo Jairo Castillo Muñoz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – NIT 891.500.736-0. Representante Legal Fernando Castro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE - NIT 891.580.002-5. Representante Legal Cesar Edmundo Sarria Porras y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; que desembocaron el 14 de agosto de 2020, en la muerte de nuestro hermano y sobrino Alcibíades Daza Caicedo, quien en vida se identificó



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

con la C.C. No.10.692.676 de Patía El Bordo Cauca, y que fundamentamos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor Alcibíades Daza Caicedo (QEPD) se encontraba vinculado laboralmente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**, prestaba sus servicios como Dragoneante en labores de custodia y vigilancia a internos reclusos en la cárcel de alta y mediana seguridad del Bordo Patía Cauca. En el momento que ocurrieron los hechos que lo llevaron a su deceso y que a continuación se describen, llevaba más de 20 años en la institución.

SEGUNDO: Que mediante los Decretos 417 de 17 de Marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 1o. de julio de 2020.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, el INPEC generó Instrucciones para la protección de funcionarios que presentan alguna comorbilidad y personas mayores de 60 años, de acuerdo a los oficios:

- *Radicación No. 2020IE0052474 “Instrucciones técnicas que se deben adelantar para la protección de personas mayores de 60 años, con Decisión Médico Laboral – DML y contacto previo con personas o familiares diagnosticados con COVID-19”,*



Ángel María Daza Caicedo

Abogado Conciliador en Derecho

- *Radicación No. 2020IE0056428 “Pandemia por COVID-19”, Instrucciones frente a casos especiales de funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – CCV por enfermedades”*
- *Radicación No. 2020IE0093204 “Pandemia COVID-19, Actualización de instrucciones técnicas que se deben adelantar para la protección de personas mayores de 60 años, personas con Decisión Médico Laboral – DML y contacto con personas o familiares diagnosticados con COVID-19”.*

CUARTO: La Resolución 2020IE0052474 del 19 de marzo de 2020, entre otras instrucciones indica en el numeral 2 *“Así mismo, debe identificar en la base de datos del procedimiento ESMEEL, las personas con enfermedades crónicas como las descritas en el enunciado de la presente comunicación y capacitarlas sobre el autocuidado y riesgos inherentes a los mecanismos de exposición y diseminación de la enfermedad.”*

QUINTO: En la Resolución 2020IE0056428 entre otras instrucciones en el numeral 2 indica *“Para quienes presenten las patologías antes mencionadas y sean miembros del cuerpo de Custodia y Vigilancia – CCV, deben ser reubicados en oficinas, para ejercer funciones administrativas, con el fin de colaborar con los procesos administrativos de los ERON.”*

SEXTO: En la Resolución 2020IE0093204 del 02 de junio de 2020, entre otras instrucciones indica lo siguiente: Numeral 4 *“Adicionalmente, se autoriza trabajo en casa para las personas que presenten comorbilidades mencionadas en la introducción del presente documento y las mujeres en estado de embarazo”.* Numeral 5 *“Para quienes presenten alguna de ellas y puedan utilizar la modalidad de trabajo en casa, deberán haber avisado al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, sobre su estado de salud y tener emitida una Decisión Médico Laboral – DML (dentro del procedimiento ESMEEL), que permita verificar dicha circunstancia. Quien no*



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

posea la DML, deberá aportar los documentos correspondientes, con la evaluación del médico tratante con no más de dos meses de antigüedad, donde se indique el diagnóstico, tratamiento y evaluación de la enfermedad, con el fin de realizar la correspondiente Decisión Médico Laboral”.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta las anteriores instrucciones, el Dg Alcibíades Daza Caicedo (QEPD), con el ánimo de ser reubicado en sus labores; presentó al INPEC del Bordo en varias ocasiones, comunicaciones de forma verbal y dos comunicaciones por escrito, informando sus condiciones de salud que clínicamente y expresado por el médico tratante, aumentaban el riesgo de contraer la infección del COVID 19; las recomendaciones médicas se entregaron por escrito y están respaldadas con la Historia Clínica del Hospital Nivel I del Bordo Cauca. De estas comunicaciones no recibió respuesta favorable o desfavorable por parte del INPEC, aun conociendo que padecía una enfermedad preexistente de Hipertensión arterial y obesidad:

Las comunicaciones por escrito son:

- *Con fecha 28 de abril de 2020: se envió un correo dirigido desde el correo: Pagaduría.epcelbordo@inpec.gov.co a los correos talentohumano.epcelbordo@inpec.gov.co con copia al correo Dirección.epcelbordo@inpec.gov.co donde se adjunta certificado médico emitido por el Hospital Nivel I El Bordo, el cual hace hincapié en que la hipertensión arterial es un factor de riesgo para sufrir complicaciones relacionadas con el coronavirus y sugiere evitar o disminuir riesgo de contacto por infección con coronavirus.*
- *Y con fecha 02 de junio 2020: oficio radicado físicamente donde se informa el diagnóstico de hipertensión arterial.*



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

OCTAVO: Aproximadamente, desde el 5 de julio de 2020, ALCIBIADES DAZA CAICEDO, presentó malestar general; sintomatología que fue aumentando y por ello, consultó al médico.

NOVENO: Con fecha de 18 de julio de 2020 y debido a su mal estado de salud, recurrió al médico de manera presencial, al Hospital Nivel I del Bordo Cauca, con fiebre y tos con flema, con sintomatología de más de 6 días quien lo trató como una gripe normal y lo devolvió a la casa.

DÉCIMO: Con fecha 21 de julio de 2020, y debido a dificultad para respirar, consulta nuevamente al Hospital Nivel I del Bordo Cauca, quienes por la patología presentada, le diagnosticaron la infección COVID 19, y fue inmediatamente remitido al Hospital UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN NIVEL III, en donde más tarde y con fecha 14 de Agosto de 2020, fallece como consecuencia de la infección que fue mortal para pacientes con comorbilidad como la que presentó el paciente y de la cual fue negligente el INPEC, por su negativa a atender las peticiones realizadas por el señor ALCIBIADES DAZA CAICEDO y las recomendaciones médicas que fueron presentadas con anterioridad a su contagio.

DECIMO PRIMERO: por lo anterior, es dable aceptar y entender que la omisión al deber legal, la omisión al cumplimiento de las ordenes emanadas de la Presidencia de la Republica a través de los Decretos Legislativos arriba mencionados, la falta de previsión y cuidado, la desatención al bienestar humano de los funcionarios, la falta de diligencia en la gestión pública y por supuesto el desorden administrativo de las entidades demandadas, configuran una falla del servicio y trae como consecuencia la perdida humana de nuestro hermano y sobrino.



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

DECIMO SEGUNDO: adicional a lo anterior, En comunicación del INPEC con número de radicado 2020EE01172227, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Director del CPMSC EL BORDO Jairo Castillo Muñoz, informa que el señor ALCIBIADES DAZA CAICEDO (Q.E.P.D.), no presentó solicitud alguna de reubicación laboral para trabajo en casa, incurriendo en falsedades, que por supuesto deben ser ajenas al comportamiento de quien dirige una institución del Estado.

DECIMO TERCERO: Con fecha de mayo 18 de 2022, se radicó ante el INPEC, Derecho de Petición, del cual se obtiene respuesta incompleta en dos oficios de los días 10 de junio de 2022 y 12 de julio de 2022.

DECIMO CUARTO: se me ha conferido poder especial en debida forma para actuar en la presente demanda

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare responsable de negligencia administrativa a los demandados INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA- NIT 800.215.546-5. Cuyo Representante Legal Nacional es el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Director el Bordo Jairo Castillo Muñoz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – NIT 891.500.736-0. Representante Legal Fernando Castro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE - NIT 891.580.002-5. Representante Legal Cesar Edmundo Sarria Porras y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; por la omisión en el cumplimiento del deber legal y constitucional que desembocaron el 14 de agosto de 2020, en la muerte de nuestro hermano y sobrino ALCIBÍADES DAZA CAICEDO, quien en vida se ha identificado con la C.C. No. No.10.692.676 de Patía El Bordo Cauca.



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

SEGUNDA: En consecuencia, solicito Señor Juez se ordene el reconocimiento y pago de la correspondiente **INDEMNIZACION ECONOMICA** por parte de los responsables INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA- NIT 800.215.546-5. Cuyo Representante Legal Nacional es el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Director el Bordo Jairo Castillo Muñoz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – NIT 891.500.736-0. Representante Legal Fernando Castro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE - NIT 891.580.002-5. Representante Legal Cesar Edmundo Sarria Porras y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a favor de mis representados, el equivalente a **900 S.M.L.M.V** que a la fecha corresponde a la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000)**, por concepto de **DAÑO MORAL E INMATERIAL.**

El valor de la indemnización se discrimina de la siguiente manera:

DEMANDANTE	S.M.L.M.V.	VALOR INDEMNIZACIÓN
Carlos Alberto Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Yadira Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Felisa Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Waldina Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
María Zulay Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Nilo Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Ángel María Daza Caicedo	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
María Evila Caicedo Rodríguez	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
Martha Ema Caicedo Rodríguez	100 S.M.L.M.V	\$100.000.000
TOTAL	900 S.M.L.M.V	\$900.000.000



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

PRUEBAS

Acompaño como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. ACTA No. 113 RAD E-2022-446683 Conciliación fallida entre Angel Daza, INPEC, Hospital el Bordo, Hospital San José
2. Constancia No. 091 de conciliación extrajudicial
3. Poder para actuar en demanda y reparación directa
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor Alcibiades Daza Caicedo (Q.E.P.D).
5. Copia de registro civil de nacimiento del señor Alcibiades Daza Caicedo (Q.E.P.D).
6. Copia del registro civil de defunción No.09701822 del señor Alcibiades Daza Caicedo, expedido por la Notaria segunda del círculo notarial de Popayán Cauca, de fecha 24 de agosto de 2020
7. Copia de cédulas de los demandantes
8. Copia de registros civiles de nacimiento de los demandantes
9. Copia de respuesta emitida por el Hospital Universitario San José de Popayán de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que anexan: copia de historia clínica, copia de epicrisis y certificación de hospitalización del señor Alcibiades Daza Caicedo (Q.E.P.D).
10. Copia de respuesta emitida por el Hospital El Bordo Nivel I de fecha 03 de mayo de 2022 en el que anexan historia médica completa del señor Alcibiades Daza Caicedo (Q.E.P.D).
11. Copia de resultado prueba PCR para SARS – COV-2 (COVID -19) de fecha 31 de julio de 2020.
12. Copia de respuesta INPEC de fecha 13 de noviembre de 2020
13. Copia de respuestas INPEC de fechas 10 de junio de 2022 y 12 de julio de 2022
14. Solicitudes de reubicación laboral radicadas por Alcibiades Daza (QEPD)



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que el suscrito Ángel María Daza Caicedo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de mis hermanos, señores Carlos Alberto, Yadira, Feliza, Waldina, Zulay, Nilo Daza Caicedo, y sus dos tías María Elvia y Martha Ema Caicedo Rodríguez, no hemos interpuesto demanda por estos mismos hechos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamentos de Derecho lo consagrado en las siguientes normas:

- **Constitucional:**

Derecho a la vida: Artículo 12 Constitución Política.

Derechos a la Salud: Artículo 49 Constitución Política.

Responsabilidad del Estado: Artículo 90 Constitución Política.

- **Legal:**

Código Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1437 de 2011 Artículo 140.

- **Jurisprudencial:**

(Sentencia 2007-00309/54.142 de abril 24 de 2020, Consejera Ponente: Dra. Marta Nubia Velásquez Rico) El Consejo de Estado ha establecido que el *“El primer elemento que se debe constatar en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado es la existencia del daño, pues solo cuando este se encuentra acreditado se debe verificar lo relacionado con la imputación.*

El DAÑO es entendido como la alteración negativa a un interés protegido que, si bien surge como un fenómeno físico o material (como la lesión, la muerte, la destrucción, la retención, entre otros), lo cierto es que su contenido es eminentemente deontológico y normativo, en cuanto no toda alteración del mundo exterior puede ser considerada un daño en sentido jurídico” y en cuanto a la **IMPUTACION**, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala **“los daños sufridos por las personas que voluntariamente se vinculan a las instituciones de seguridad del Estado no dan lugar a indemnizaciones adicionales a las previstas en su régimen laboral (a forfait),**



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

excepto en los casos en los que se encuentra probada una falla en el servicio o se acredita que la víctima fue sometida a riesgos superiores a los que normalmente debía afrontar.

En cuanto a las actividades que implican defensa y seguridad del Estado, esta corporación ha señalado que se trata de aquellas actividades dentro de las cuales se encuentran las asignadas al Inpec”.

(Sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 32912, de 28 de enero de 2015 Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa) el Honorable Consejo de Estado establece que “En efecto, la falla del servicio, es el criterio de imputación principal para establecer la responsabilidad del Estado, tiene como presupuesto el reconocimiento **de la existencia de mandatos de abstención – deberes negativos como de acción – deberes positivos- a cargo del Estado; empero, para que se genere responsabilidad con fundamento en ello es menester acreditar, a título de ejemplo, i) el incumplimiento o deficiente cumplimiento de deberes normativos, ii) la omisión o inactividad de la administración pública, o iii) el desconocimiento de la posición de garante institucional que pueda asumir la administración”.**

(Sentencia del Consejo de Estado, Radicación: 73001-23-31-000-2003-01736-01, de diciembre del 2014 Magistrado Ponente: Jaime Orlando Sanfimio Gamboa), según esta corporación “...debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, (...) **“El Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos.**

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

*Debe plantearse un juicio de imputación en el que, demostrado el daño antijurídico, deba analizarse la atribución fáctica y jurídica en tres escenarios: peligro, amenaza y daño. En concreto, la atribución jurídica debe exigir la motivación razonada, sin fijar un solo título de imputación en el que deba encuadrarse la responsabilidad extracontractual del Estado, **sino que cabe hacer el proceso de examinar si procede encuadrar en la falla en el servicio sustentada en la vulneración de deberes normativos**".*

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

Las partes demandadas recibirán las notificaciones en:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC EL BORDO – CAUCA: notificaciones@inpec.gov.co , Dirección General Calle 26 No. 27-48, Teléfono Conmutador: (+57) 601 2347474 - Bogotá – Colombia). EPMSC EL BORDO Teléfono: 28262140, CALLE 2 W # 7-65 BARIO PABLO VI juridica.epcelbordo@inpec.gov.co

ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO: Carrera 4ª No. 6-43 tel. 6028261333 el Bordo Patía correo esebordo@hospitalelbordo.gov.co juridica@hospitalelbordo.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE : carrera 6ª No, 10N-142 tel. 6028200972 y 6028234508 Popayán juridica@hospitalsanjose.gov.co ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co



Ángel María Daza Caicedo Abogado Conciliador en Derecho

LOS DEMANDANTES:

Las recibiremos en la carrera 22 A # 5 – 83, barrio José María Obando Popayán, correo: asesoriasjuridicasad@gmail.com y angel-daza-123@hotmail.com celular: 3147041709 – 3185954640.

Cordialmente,

ANGEL MARIA DAZA

C.C.10.690.228 de Patía

T. P. No. 260.551 C. S.J.